



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00287

Demandante: FERNANDO CARVAJAL CABEZAS propietario de INMOBILIARIA GUANENTA

Demandado: MARIA CATALINA VELEZ CASTILLO y CRISTHIAN ALEXANDER TOLOZA VELASCO

**CONSTANCIA:** las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Sirva proveer.

San Gil, 20 de enero de 2021.

  
**JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA**  
Secretario

San Gil - Santander, veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió la presente Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por **FERNANDO CARVAJAL CABEZAS** propietario de **INMOBILIARIA GUANENTA** contra **MARIA CATALINA VELEZ CASTILLO** y **CRISTHIAN ALEXANDER TOLOZA VELASCO**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. El poder no cuenta con la nota de presentación personal a que hace referencia el inciso 2 del artículo 74 del C.G.P. y en su defecto, tampoco cumple con lo establecido en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, ya que no se evidencia que se haya conferido mediante mensaje de datos.

Por lo anterior, se negará el reconocimiento de personería al abogado respectivo.

2. Incumple lo indicado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, comoquiera que no se informa en la demanda, cómo se obtuvo el correo electrónico o canal digital de los demandados.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL,**

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía



## EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2020-00287

Demandante: FERNANDO CARVAJAL CABEZAS propietario de INMOBILIARIA GUANENTA

Demandado: MARIA CATALINA VELEZ CASTILLO y CRISTHIAN ALEXANDER TOLOZA VELASCO

formulada a través de apoderado (a) judicial por **FERNANDO CARVAJAL CABEZAS** propietario de **INMOBILIARIA GUANENTA** contra **MARIA CATALINA VELEZ CASTILLO** y **CRISTHIAN ALEXANDER TOLOZA VELASCO**, por lo anotado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO: NEGAR** el reconocimiento de personería al (la) abogado (a) **ERID LOPEZ RUEDA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.889.707 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 134.976 del C. S de la Judicatura, como apoderado (a) judicial de la parte demandante, hasta que no se subsane la falencia en el poder.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS**

Juez

Oficial Mayor. S.A.M.P.

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS  
JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c1c29fbfad29fc3676f1bcd3339993f8eae4ea54ac100d9feb418f0523d0f2  
Documento generado en 21/01/2021 04:19:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>